



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2031
Radicado	05001 40 03 009 2018 00491 00
Proceso	SERVIDUEMBRE ENERGÍA ELECTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. ESP ISA ESP
Demandado	HEREDEROS INDTERMINADOS DE MARIA MERCEDES VELEZ JARAMILLO
Decisión	APLAZA AUDIENCIA. .

Teniendo en cuenta que a la fecha los peritos designados no han presentado el respectivo dictamen pericial, pese a encontrarse posesionados, el Despacho ante la imposibilidad de adelantar las diligencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en aras de propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, ordena APLAZAR la audiencia, fijada por esta judicatura para el próximo 16 de junio de 2021 y consecuencia, fija como nueva fecha el día **23 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, teniendo en cuenta que el dictamen pericial decretado deberá presentarse previo a la celebración de la audiencia, y el cual será sustentado de manera oral en el trámite de la misma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se requiere a los peritos Hugo Pherney Sotelo Yagama y Leonardo Fabio Vélez Hincapié para que cumplan con su encargo y presenten de manera inmediata dictamen pericial, recordándoles que el incumplimiento de sus deberes puede acarrearle el relevo de su cargo y de todas las designaciones que como auxiliar de la justicia esté desempeñando (Artículo 50 del Código General del Proceso). Previo trámite incidental, sin perjuicios de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de junio de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18c59f49b594eb5171291cf282570c0279b634e84bd6974dc3e51d750a78c3d**
Documento generado en 10/06/2021 06:32:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1459
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00754 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.
DEMANDADOS	ALEJANDRO ROLDÁN ARROYAVE Y JESSICA AZIRA RENGIFO RAMÍREZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado el proceso, consistente en la notificación en debida forma de los demandados ALEJANDRO ROLDÁN ARROYAVE Y JESSICA AZIRA RENGIFO RAMÍREZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual, se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la

carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

<p>Firmado Por:</p> <p>ANDRES FELIPE JUEZ JUEZ - JUZGADO</p>	<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de junio de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>	<p>JIMENEZ RUIZ</p> <p>009 MUNICIPAL</p>
--	--	--

CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

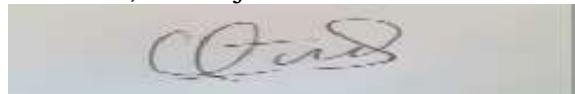
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b699f3676515134bd412b3ce34892372b613b924f17a288e162ef5038897480**

Documento generado en 10/06/2021 06:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 01 de junio de 2021 a las 11:37 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos.
Medellín, 10 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1440
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA ARGENIS PAMPLONA ARANGO
Demandado	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-009-2019-01010-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en calidad de endosataria en procuración, por medio del cual solicita la terminación por desistimiento de las pretensiones; el Despacho al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso accederá a la solicitud.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MARÍA ARGENIS PAMPLONA ARANGO en contra de SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que perciba la demandada SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑO, al servicio de la empresa Transportours S.A.S. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el Art. 316 Inciso 3° del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8d3abf68b811e9f95f76db2ab8fcbefa544fcae951a44144b9a382039b1da04

c

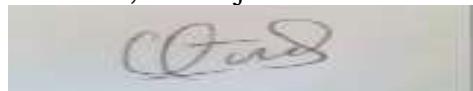
Documento generado en 10/06/2021 06:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 23 de abril de 2021, consistente en la notificación del demandado ESTEFANO SEBASTIÁN SANTA CRUZ RUIZ. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes.

Medellín, 10 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1404
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	EDIFICIO CAYARU P.H.
Demandado (s)	ESTEFANO SEBASTIAN SANTA CRUZ RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00170-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

El Despacho efectuó el requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 23 de abril de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta Agencia Judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta Agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO CAYARU P.H. en contra de ESTEFANO SEBASTIAN SANTA CRUZ RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-698054 propiedad del

demandado ESTEFANO SEBASTIAN SANTA CRUZ RUIZ. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín. Igualmente, oficiese al señor secuestre ANDRÉS BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, para que deje a disposición de la parte demandada el bien inmueble secuestrado en diligencia practicada por intermedio del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, el día 17 de marzo de 2021. En consecuencia se fija cómo honorarios definitivos la suma de \$350.000,00, los cuales fueron fijados a cargo de la parte demandante por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en el numeral segundo y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**138fc68bb4f6f7812826d179407627b4673476ace3e2295e4e9c64c9f2b9c2
9e**

Documento generado en 10/06/2021 06:32:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 31 de mayo de 2021 a las 17:26 horas.
Medellín, 10 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1942
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM AVILA POLO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00402 00
Decisión	NIEGA PETICIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas FGM882 de propiedad del demandado WILLIAM AVILA POLO, ya que el mismo fue capturado; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que la orden de aprehensión no fue expedida por esta Judicatura sino por el Inspector de Transporte y tránsito de Medellín, en virtud del Despacho Comisorio expedido el 04 de agosto de 2020, quien además se encuentra facultado para realizar la entrega del automotor a favor de la entidad demandante y la fecha no ha devuelto del Despacho Comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual deberá elevar la solicitud al comisionado quien tiene la competencia que le fue delegada para la ejecución de las diligencias de aprehensión y entrega; así mismo, para que proceda a devolver la comisión auxiliada y poder finalizar al presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 11 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d05b1c9647bf4c02af6f43e0b2e7cc062ec3d4b4cb31eb37ab23a03a78fe28

Documento generado en 10/06/2021 06:32:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día miércoles, 2 de junio de 2021 a las 16:57 al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2030
Radicado	05001 40 03 009 2020 00569 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ANDRÉS FELIPE ROMERO IZQUIERDO
Demandado	ANA MARÍA MOLINA JARAMILLO
Decisión	INCORPORA DICTAMEN PERICIAL.

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito grafólogo JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA, presentado el día 02 de junio de 2021 vía correo electrónico institucional del Despacho.

El anterior dictamen, se deja a disposición de las partes en secretaría, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le advierte al perito JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA que, deberá sustentar el dictamen pericial en la audiencia programada para el próximo 14 de julio de 2021. Art. 231 del C. G. del P.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el perito grafólogo, consistente en que fijen los honorarios definitivos, el Despacho la resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, una vez finalizada la gestión encomendada, es decir, cuando se haya sustentado de manera oral el dictamen y se haya resuelto cualquier solicitud de aclaración o complementación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 11 de junio de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59480efd393eaf3d53d894ea038cf1fe18477cca0a8c59b3acd45261dfd4c298**
Documento generado en 10/06/2021 06:32:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de mayo del 2021, a las 5:05 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1783
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00600-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presnetado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta información sobre la notificación personal practicada al demandado NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA, le Despaxho previo a resolver sobre la misma requiere a la memorialista para qe aporte el mensaje de datos que le fue enviado el ejecutado donde se evidencie la trazabilidad del mismo, junto con la certificación expedida por la empresa de correo que acredite que efectivamente el destinatario abrió el mismo como se señala en el memorial y donde se enviendencia el formato de notificación y los anexos enviados a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62014754221cd0206a62e802625c794b454021d8545d073109f18c1ed69a
29f0**

Documento generado en 10/06/2021 06:32:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de mayo del 2021, a las 8:38 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1985
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00854-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADOS	JMJ CONSTRUCCIONES S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Medellín, informando que la medida de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 2033 del 24 de mayo de 2021, fue registrada debidamente registrada.

Se deja constancia que el presente proceso terminó por conciliación realizada entre las partes en la audiencia celebrada el día veinticuatro (24) de mayo de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcfc2f27698764b508f27a58f5698ccbc3fb8db362d686837e5e9ab35d76d88a

Documento generado en 10/06/2021 06:32:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada LORENA DEL CARMEN CHÁVEZ OVIEDO se encuentra notificada personalmente el día 20 de mayo del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 11 de junio del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1232
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-0048700
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	LORENA DEL CARMEN CHÁVEZ OVIEDO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE BOGOTÁ S. A, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LORENA DEL CARMEN CHÁVEZ OVIEDO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de mayo del 2021.

La demandada LORENA DEL CARMEN CHÁVEZ OVIEDO fue notificada personalmente por correo electrónico el 06 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la BANCO DE BOTOTÁ S. A., y en contra de LORENA DEL CARMEN CHÁVEZ OVIEDO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de mayo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.743.840.84 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de junio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3f7ab1906dfb6fb324831d8beaa76e80bedccf1071d12d43a6f57870f74a6

7

Documento generado en 10/06/2021 06:32:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1943
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JUAN PABLO HENAO NARANJO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00604-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar al RUNT, para que informen si el demandado tiene algún vehículo o motocicleta a su nombre; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerlas a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítanse el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en atención a la solicitud consistente en que se oficie al ADRES, para que informen a que EPS se encuentra vinculado el demandado y bajo qué régimen y el tipo de afiliado y cotizante; el Despacho no accede a la misma, toda vez que la información pretendida no goza de reserva alguna y se puede acceder a la misma simplemente ingresando el memorialista a la página web de dicha entidad o del fosyga.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4dff6a82111ee72360060dbb782c2b44822bc4bef58ef8713acfd194910fe

c

Documento generado en 10/06/2021 06:32:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 08 de junio de 2021 a las 14:20 horas.
Medellín, 11 de junio de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1442
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	JUAN MANUEL ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ
Demandado (s)	JULIO ALONSO MARTÍNEZ SUÁREZ JORGE MARIO MARTÍNEZ HOYOS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00605-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por JUAN MANUEL ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ en contra de JULIO ALONSO MARTÍNEZ SUÁREZ y JORGE MARIO MARTÍNEZ HOYOS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá dirigir la demanda únicamente contra uno de los demandados, pues conforme al tenor literal de los títulos valores aportados, no se vislumbra obligación solidaria alguna para dirigir la demanda en contra de dos personas distintas por títulos diferentes, debiendo presentarse demandas separadas por cada deudor; pues notése que las letras de cambio aportadas como base de recado ejecutivo no fueron aceptadas por ambos demandados de manera solidaria, ya que dos de ellas las aceptó únicamente el demandado JORGE MARIO MARTÍNEZ HOYOS y la otra el demandado JULIO ALFONSO MARTÍNEZ SUÁREZ.

B.- Deberá adecuarse el acápite la pretensión primera discriminando una a una las obligaciones pretendidas en pretensiones separadas, por tratarse de

capitales autónomos e independientes que no pueden acumularse en una misma pretensión.

C.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones # 2°, indicando las fechas a partir de las cuales se cobrarán los intereses de mora por cada uno de los títulos valores aportados, ya que se peticionan a partir del día 4 de abril de 2019 y de las letras de cambio anexadas se desprende que cada una de ellas vence el día 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

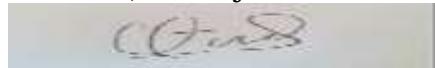
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a16d6e2fef579b31db8314a2a55602679c470da66983940aa234f40c3616e4e**

Documento generado en 10/06/2021 06:32:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 08 de junio de 2021 a las 15:12 horas.
Medellín, 11 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1443
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado (s)	CAROLINA RUIZ MONTOYA CARLOS ANDRÉS SALDARRIAGA DÍEZ MARTÍN EMILIO RUIZ BETANCUR MARTA ELENA MONTOYA DE RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00606-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por HUMBERTO CORRALES RESTREPO en contra de CAROLINA RUIZ MONTOYA, CARLOS ANDRÉS SALDARRIAGA DÍEZ, MARTÍN EMILIO RUIZ BETANCUR y MARTA ELENA MONTOYA DE RUIZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá acreditar si el poder conferido al Dr. WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, fue otorgado por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de junio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05039301f34dab5b110b405853a6ca494bcd7fcec2816fd3f7c9e712a72d7e05**

Documento generado en 10/06/2021 06:33:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 08 de junio de 2021 a las 16:22 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, identificada con T.P. 188.638 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 11 de junio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1444
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	DIANA MARÍA GALLO OSSA
Demandado (s)	CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00607-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por DIANA MARÍA GALLO OSSA en contra de CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse prueba que acredite los linderos del inmueble ubicado en la Carrera 46 # 47-66, Centro Comercial el Punto de la Oriental de Medellín, objeto del presente proceso.

B.- Deberá aclarar los hechos de la demanda, estableciendo de manera concreta los abonos efectuados por la parte demandada, especificado fecha exacta de los mismos y a cuales cánones de arrendamiento fueron imputados los abonos.

C.- Deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda, especificando a cuales cánones se autorizó descuentos y la forma concreta en que se aceptó los pagos a plazos, indicando concretamente las fechas y las formas de pago que fueron variadas por las partes en lo relacionado con los nuevos plazos y sus fechas de exigibilidad, a fin de señalar en forma clara la mora endilgada. Igualmente deberá aclarar si los pagos de las mensualidades de abril, mayo y junio de 2021 imputadas en mora fueron objeto de algún nuevo plazo distinto al pactado en el contrato y si a los mismos se le han aceptado abonos.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, identificada con C.C. 32.240.740 y T.P. 188.638 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de junio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643cb27925fa82a52e2cbfcb44ea442097f98707c74a675531ed1984103e1f3c

Documento generado en 10/06/2021 06:36:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**